Comodoro Rivadavia, de febrero de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: "**A.F.I.P. c/ I. P. Y C. S.A. s/ EJECUCION FISCAL" expte. N°627/2012,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N°2 (Expte. N°2284/2006), por haber interpuesto la actora conforme constancia de la Actuaria a fs. 300/308, recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fs. 298/299.

Que a fs. 333/336 vta. esta Sala dicta Sentencia Interlocutoria N°09/2013.

En forma preliminar, corresponde señalar que de la lectura de los considerandos, a fs. 336 segundo párrafo, se advierte que se expresa "corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada…", debiendo decir parte actora. Error que se repite en la parte dispositiva de la sentencia en el punto 1°) donde se hace lugar al recurso de apelación de la parte demandada, cuando en realidad debió decir parte actora. Ello, evidencia la existencia de un involuntario error material al momento de designar a la parte recurrente.

En mérito de lo expuesto y existiendo error material en la denominación del apelante, con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36, inc 3°, y 168, inc 1°, del CPr y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido.

Asimismo, se tiene presente que la impugnación tan solo tiende a la subsanación de una expresión errónea, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 333/336 vta.

Corresponde enmendar este defecto de expresión y establecer que a fs. 336 segundo párrafo, donde se expresa "por la demandada…", debe decir "por la actora…" y en el punto 1º) de la sentencia dictada donde se consigna hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, debe decir, hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la aparte actora.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1)Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo a fs. 336 segundo párrafo y en el punto 1°) que se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora, formando esta aclaratoria parte integrante de la resolución de fs. 333/336 vta.

2)Regístrese y notifíquese